

El Área de Trámite Documentario y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista

Lima
13 DIC. 2019

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General



ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo
Lima,

12 DIC. 2019

282

- 2019-AGN/J

Resolución Jefatural No. _____

VISTA: La queja formulada por la señora Silvia Soledad Alvarado Campoverde contra el funcionario Enmanuel Antonio Sheen Merino, Director de la Dirección de Archivo Notarial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Archivo General de la Nación es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, que se encarga de conducir el Sistema Nacional de Archivos en su condición de órgano rector y central, conforme lo establece la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, concordado con la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, la queja a diferencia de los recursos impugnativos (reconsideración y apelación), no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente que no se encuentra impulsado sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación; como se evidencia, de acuerdo al espíritu de la norma, a través de la *queja* los administrados pueden reclamar los defectos de tramitación con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia;

Que, en cuanto a la vía escogida por la señora Silvia Soledad Alvarado Campoverde para efectuar su reclamo es a través de la queja, por lo que con fecha 29 de noviembre de 2019, formuló queja supuestamente por incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites en la solicitud de transcripción de la escritura pública N° 708, sobre compra venta otorgada por Ricardo del Busto a favor de Enrique Dávila ante el Ex Notario Manuel Chepote García, y expedición de Testimonio de Escritura Pública para inscripción en los Registros Públicos alegando que:

- El 06 de agosto de 2019 solicitó a la Dirección de Archivo Notarial la Transcripción de la Escritura Pública N° 708, sobre compra venta otorgada por Ricardo del Busto a favor de Enrique Dávila ante el Ex Notario Manuel Chepote García.
- La solicitud fue denegada aduciendo que no había necesidad de transcribir la referida escritura pública por ser la misma de "fácil lectura".
- Solicita que se instruya a los funcionarios para que expidan la transcripción y el testimonio de la Escritura Pública N° 708.

Que, mediante Informe N° 054-2019-AGN/DAN, de fecha 06 de diciembre de 2019, la Dirección de Archivo Notarial, remite los descargos siguientes:



Lima
13 DIC. 2019

ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

- Con fecha 06 de agosto de 2019, la señora Silvia Soledad Alvarado Campoverde solicita la Transcripción de Escritura Pública de compra venta de fecha 13 de octubre de 2019, otorgado por el señor Ricardo del Busto a favor del señor Enrique Dávila, extendido ante el ex notario público doctor Manuel Chepote García. Solicitud que fue denegada por considerar que dicho documento es de fácil lectura.
- Con fecha 09 de agosto de 2019, la mencionada ciudadana solicita la expedición de Testimonio de Escritura Pública de compra venta de fecha 13 de octubre de 2019, para inscripción en los Registros Públicos.
- Tratándose de una persona de avanzada edad, corta de vista e inexperta en la lectura de dichos manuscritos, se reconsidera evaluar el pedido de transcripción, para lo cual se le concede por única vez y de manera excepcional la transcripción de la escritura pública solicitada, la cual deberá ser gestionada conforme a la Directiva N° 001-2019-AGN/DAN.
- Respecto a la solicitud de expedición del Testimonio de Escritura Pública se ha cumplido con informar a la administrada los requisitos y pago de la tasa correspondiente, de conformidad con la Directiva N° 001-2019-AGN/DAN.



Que, de la lectura efectuada al expediente administrativo se advierte que la queja presentada por la señora Silvia Soledad Alvarado Campoverde tiene como pretensión que el funcionario Enmanuel Antonio Sheen Merino, Director de la Dirección de Archivo Notarial atienda su solicitud de Transcripción de Escritura Pública de compra venta de fecha 13 de octubre de 2019, y expedición de Testimonio de Escritura Pública de compra venta de fecha 13 de octubre de 2019, para inscripción en los Registros Públicos, van a ser atendidas por la Dirección de Archivo Notarial;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar el trámite que se hubiese suspendido por dicha conducta; entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Asimismo, el tratadista MORÓN URBINA precisa que: "**Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...**". En tal sentido, teniendo en consideración que el expediente quejado ha sido atendido, corresponde que se declare infundada la queja;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 506-2019-AGN/SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación. Asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, los informes del Área de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica deben ser notificados a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC;



Resolución Jefatural No. 282

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja presentada por la señora Silvia Soledad Alvarado Campoverde por declarar improcedente su solicitud de Transcripción de Escritura Pública N° 708, sobre compra venta otorgada por Ricardo del Busto a favor de Enrique Dávila ante el Ex Notario Manuel Chepote García.

Artículo 2.- Encargar que el Área de Tramite Documentario y Archivo notifique la presente resolución a la señora Silvia Soledad Alvarado Campoverde, conjuntamente con los informes de la Dirección de Archivo Notarial y de la Oficina de Asesoría Jurídica; asimismo, notifique la resolución a la Dirección de Archivo Notarial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Jefatura Institucional

Mg. OLINDA GRACIELA RENGIFO GARCIA
Jefa Institucional

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

El Área de Tramite Documentario y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista

Lima, 13 DIC. 2019

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

